

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero y D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio ni D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 2024/1737, de 13 de marzo, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de "Construcción de espacio cultural 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> fase en Benamejí", Lote 2 (GEX 2023/47162)

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "ARTE E HISTORIA DE LOS CONVENTOS DE DOMINICAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" DE FRANCISCO MANUEL CARMONA CARMONA (GEX 2024/918).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, con fecha 15 del pasado mes de enero, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "ARTE E HISTORIA DE LOS CONVENTOS DE DOMINICAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" DE FRANCISCO MANUEL CARMONA CARMONA " fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 10 de enero de 2024 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 15.857,81 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 44,05 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 40 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 45,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 12 de enero de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 45,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el

artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Políticas Transversales, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 45,00 €, IVA incluido, del libro "ARTE E HISTORIA DE LOS CONVENTOS DE DOMINICAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" DE FRANCISCO MANUEL CARMONA CARMONA ", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "CAMPANAS DE SOLEDAD" DE JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CHAPELA, COLECCIÓN XXIII PREMIO DE NOVELA RURAL DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/12736).- Obra en el expediente informe-propuesta del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General fechado el día 20 del mes de marzo en curso que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La publicación del libro "**CAMPANAS DE SOLEDAD**" DE **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CHAPELA XXIII PREMIO DE NOVELA RURAL**". fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.-** La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 15 de marzo de 2024 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

**TERCERO.-**El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.970,54 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 11,03 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 40 ejemplares de la citada obra.

**CUARTO.-** Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 12,00 €, IVA incluido.

**QUINTO.-** Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 19 de marzo de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 12,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

**Segundo.** El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Tercero.** Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios*

*públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

**Cuarto.** El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales. No obstante, tal como establece el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en supuestos de urgencia, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, debiendo darse cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre."

De conformidad con lo expuesto en el informe de referencia y una vez que el informe cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 12,00 €, IVA incluido, del libro "Campanas de soledad" de José Manuel Sánchez Chapela, Colección XXIII Premio de Novela Rural Diputación de Córdoba.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Políticas Transversales en la primera sesión que celebre.

5.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "EL PRÍNCIPE DE KARAKORUM" DE ELENA ALONSO FRAYLE, COLECCIÓN IX PREMIO DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/12728).- Obra en el expediente informe-propuesta del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General fechado el día 20 del mes de marzo en curso que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La publicación del libro "PRÍNCIPE DE KARAKORUM" DE ELENA ALONSO FRAYLE IX PREMIO DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL " fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.-** La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 14 de marzo de 2024 ordena la incoación del expediente

de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

**TERCERO.**-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.970,54 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 11,03 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 40 ejemplares de la citada obra.

**CUARTO.**- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 12,00 €, IVA incluido.

**QUINTO.**- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 19 de marzo de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 12,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

**Segundo.** El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art.

44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Tercero.** Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

**Cuarto.** El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales. No obstante, tal como establece el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en supuestos de urgencia, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, debiendo darse cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre."

De conformidad con lo expuesto en el informe de referencia y una vez que el informe cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:



PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 12,00 €, IVA incluido, del libro "El príncipe de Karakorum" de Elena Alonso Frayle, Colección IX Premio de Narrativa Infantil y Juvenil Diputación de Córdoba.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Políticas Transversales en la primera sesión que celebre.

6.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "PATRIOTAS (HISTORIA DE UN VIEJO Y SU PERRO)" DE MIGUEL FRANCISCO GIL PALACIOS, COLECCIÓN I PREMIO DE DRAMATURGIA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/12738).- Obra en el expediente informe-propuesta del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General fechado el día 21 del mes de marzo en curso que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La publicación del libro "**PATRIOTAS (HISTORIA DE UN VIEJO Y SU PERRO)**", **DE MIGUEL FRANCISCO GIL PALACIOS, I PREMIO DE DRAMATURGIA**" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

Cabe advertir la existencia de un error material en los documentos siguientes a dicho Decreto (orden de inicio, presupuesto, informe técnico e informe del Servicio de Hacienda), de tal manera que ha aparecido incompleto el nombre del autor.

**SEGUNDO.-** La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 15 de marzo de 2024 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

**TERCERO.-**El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 1.936,45 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 5,38 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 40 ejemplares de la citada obra.

**CUARTO.-** Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 6,00 €, IVA incluido.

**QUINTO.-** Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 19 de marzo de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 6,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

**Segundo.** El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Tercero.** Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación,* conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se

exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

**Cuarto.** El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales. No obstante, tal como establece el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en supuestos de urgencia, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, debiendo darse cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre."

De conformidad con lo expuesto en el informe de referencia y una vez que el informe cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en los términos indicados en el punto primero del apartado Antecedentes de Hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 6,00 €, IVA incluido, del libro "Patriotas (historia de un viejo y su perro)" de Miguel Francisco Gil Palacios, Colección I Premio de Dramaturgia Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Políticas Transversales en la primera sesión que celebre.

7.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "SEDA-SADE" DE ROBERTO MORALES MIRANDA, COLECCIÓN XXII PREMIO VICENTE NÚÑEZ DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/12737).- Obra en el expediente informe-propuesta del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General fechado el día

21 del mes de marzo en curso que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La publicación del libro "**SEDA-SADE**" DE **ROBERTO MORALES MIRANDA XXII PREMIO DE POESÍA VICENTE NÚÑEZ**" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023, en el cual cabe advertir una errata en el título, ya que en vez de decir "Seda-Sade", dice "Seda-Sede" Igualmente se observa un error material en los documentos siguientes a dicho Decreto (orden de inicio, presupuesto, informe técnico e informe del Servicio de Hacienda), de tal manera que el nombre del autor aparece incorrecto.

**SEGUNDO.-** La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 15 de marzo de 2024 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

**TERCERO.-**El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 1.936,45 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 5,38 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 40 ejemplares de la citada obra.

**CUARTO.-** Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 6,00 €, IVA incluido.

**QUINTO.-** Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 19 de marzo de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 6,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

**Segundo.** El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Tercero.** Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados*.

**Cuarto.** El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.

De conformidad con cuanto antecede, procede la adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Políticas

Transversales. No obstante, tal como establece el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en supuestos de urgencia, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, debiendo darse cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre."

De conformidad con lo expuesto en el informe de referencia y una vez que el informe cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar la errata y el error material advertidos en los términos indicados en el punto primero del apartado Antecedentes de Hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 6,00 €, IVA incluido, del libro "Seda-Sade" de Roberto Morales Miranda, Colección XXII Premio Vicente Núñez Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Políticas Transversales en la primera sesión que celebre.

8.- APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2024/2027. ACTUALIZACIÓN ANUALIDAD 2024 (GEX 2024/9478).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Asistencia Económica que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y la Técnica de Administración General adscrita al mismo, fechado el día 25 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES

Los técnicos que suscriben del Servicio de Asistencia Económica elevan la presente propuesta a la Junta de Gobierno, toda vez que esta Diputación Provincial, tras la entrada en vigor del nuevo Presupuesto para el ejercicio de 2024, y por tanto, teniendo ya nueva disponibilidad presupuestaria desde el pasado 18 de marzo, debe proceder con carácter previo, a la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones, en adelante PES, al objeto de que se pueda proponer por parte de los diferentes órganos gestores de subvenciones y ayudas económicas, el establecimiento de convocatorias, planes, programas y convenios, afectando aquellas a las expectativas de todas las Entidades Locales de la provincia, así como a empresas privadas, familias e instituciones sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba.

Procede, por tanto, la tramitación del presente Asunto, con los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la “planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”.

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en el sector público. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar.

Así, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*, principios ligados a los expresados en el artículo 31.2 de la propia norma constitucional, en relación con el gasto público, al que se le exige realizar *“una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”*.

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

De otro lado, como señala la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la austeridad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, deben reducir paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y ampliar las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y el desarrollo económico, y por tanto facilitando la creación de empleo."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia a la vista de la información remitida por los Servicios/Departamentos dependientes de las distintas delegaciones de esta Diputación Provincial de Córdoba

que tramitan subvenciones, planes y/o programas de ayudas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2024, que se encuentra en su correspondiente expediente GEX 2024/9478.

SEGUNDO: El texto completo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2024 será notificado a los Servicios y Departamentos convocantes de subvenciones, ayudas, planes y programas, y al Servicio de Intervención. Igualmente, el PES 2024-2027, así como sus actualizaciones e informes anuales de evaluación, se publicarán en la página web de la Diputación; en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, de acuerdo con el art.13 del RLGS en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas; y un extracto del mismo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, siéndole de aplicación asimismo, cualesquier otra disposición en materia de información y transparencia prevista en cada momento en el ordenamiento jurídico.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el PES será actualizado anualmente, con la información relevante disponible. La actualización se realizará antes del 30 de abril de los indicados ejercicios, teniendo en cuenta particularmente lo previsto en el correspondiente Presupuesto de la Diputación para cada ejercicio.

9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2020 (GEX 2020/26991).- Al pasar a tratarse del expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 18 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto.

Dicha convocatoria de subvenciones y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de julio de 2020.



Esta convocatoria, instrumento para apoyar y fomentar la protección y defensa del Patrimonio Histórico en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de una única línea de actuación.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2020/231 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/6799.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial acuerda, en sesión del 24 de noviembre de 2020, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Quinta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local en ningún caso podrá superar el 90% del coste total, ni el 7% de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiarias:

- **“Ayuntamiento de LOPD** para el desarrollo de la *Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico*, dentro del ejercicio económico 2020, con un presupuesto aprobado de 8.668,20 €. Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba LOPD.

La entidad ejecutora queda con su solicitud obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades entre las anualidades de 2020-2021.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 30.06.2021.

No obstante, la citada convocatoria fue objeto de distintas ampliaciones de plazo. En primer lugar, se amplió de oficio hasta el día 30 de septiembre de 2021. En segundo lugar, también de oficio, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021. Y, finalmente, la última ampliación de oficio se realizó hasta el 31 de marzo de 2022.

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de

que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa una vez finalizado el proyecto.

#### Cuarto.- Documentación.

Revisada la documentación disponible sobre la entidad beneficiaria referenciada, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- **“Ayuntamiento de LOPD.**

Al no existir documentación justificativa en su expediente se procede, de conformidad con lo previsto en el art. 70.3. del RD. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a realizar desde este Departamento requerimiento de la misma, con fecha 13.12.2022 y n.º de registro DIP/RT/S/2022/11592.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, se solicita a Registro informe que confirme la presentación de la misma, recibiendo contestación de fecha 28.07.2023 que señala que *“NO CONSTA ninguna documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, para la justificación del expediente 2020/26991 (CUCC20-001.0032).”*

Sin que en dicho plazo hayan hecho uso del derecho que les asiste, no pueden tenerse en cuenta más hechos que los que constan en el expediente y que han motivado la incoación del procedimiento.

Causa: No presenta justificación (c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
LOPD	0,00	0,00	LOPD	0,00	LOPD

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- Régimen Jurídico.** La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.-** Las Bases Reguladoras de la mencionada Convocatoria recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

*“...La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:*

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.*
- b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*
- c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*
- d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la Base Decimosexta de esta convocatoria....”*

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia las Bases de la Convocatoria.

**Cuarto.-** El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

**Cuarto.-** El procedimiento de reintegro se contiene en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del citado Real Decreto 887/2006, deberá informarse de la causa que determina el inicio del expediente de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada sin perjuicio del devengo de intereses de demora, computados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de

conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

**Quinto.- Órgano competente para resolver.** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente de reintegro total de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- "Ayuntamiento de **LOPD**

Causa: No presenta justificación (c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento citado, concediéndose un plazo de quince días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

10.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2021.- En este punto del orden del día pasan a tratarse los siguientes expedientes:

10.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Al pasar a tratarse del expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Reguladoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de subvenciones para la protección y

conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto.

Dicha convocatoria de subvenciones y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria, instrumento para apoyar y fomentar la protección y defensa del Patrimonio Histórico en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de una única línea de actuación.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local en ningún caso podrá superar el 90% del coste total, ni el 7% de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiarias:

- **“Ayuntamiento de LOPD .**

La entidad ejecutora queda con su solicitud obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades entre las anualidades de 2021-2022.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 30.06.2022.

No obstante, la citada convocatoria fue objeto de una ampliación de oficio del plazo de ejecución de la misma hasta el día 30 de marzo de 2023.

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa una vez finalizado el proyecto.

#### Cuarto.- Documentación.

Revisada la documentación disponible sobre la entidad beneficiaria referenciada, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- **“Ayuntamiento de LOPD**

Al no existir documentación justificativa en su expediente se procede, de conformidad con lo previsto en el art. 70.3. del RD. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a realizar desde este Departamento requerimiento de la misma, con fecha 29.01.2024 y n.º de registro DIP/RT/S/2024/764.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, se solicita a Registro informe que confirme la presentación de la misma, recibiendo contestación de fecha 15.03.2024 que señala que *“NO CONSTA ninguna documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, en relación con el inicio del expediente de reintegro de la subvención concedida en el marco de la CONVOCATORIA SUBVENCIONES PROTECCION BIENES MUEBLES E INMUEBLES PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL, 2021 (GEX 2021/2709).”*

Sin que en dicho plazo hayan hecho uso del derecho que les asiste, no pueden tenerse en cuenta más hechos que los que constan en el expediente y que han motivado la incoación del procedimiento.

Causa: No presenta justificación (c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
LOPD	0,00	0,00	LOPD	0,00	LOPD

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- Régimen Jurídico.** La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.-** Las Bases Reguladoras de la mencionada Convocatoria recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

*“...La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:*

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.*
- b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*
- c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*
- d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la Base Decimosexta de esta convocatoria....”*

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia las Bases de la Convocatoria.

**Cuarto.-** El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

**Cuarto.-** El procedimiento de reintegro se contiene en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del citado Real Decreto 887/2006, deberá informarse de la causa que determina el inicio del expediente de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada sin perjuicio del devengo de intereses de demora, computados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

**Quinto.- Órgano competente para resolver.** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente de reintegro total de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- "Ayuntamiento de **LOPD**

*Causa: No presenta justificación (c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento citado, concediéndose un plazo de quince días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

10.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Al pasar a tratarse del expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 8 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Reguladoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio



histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 12 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021 y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria de subvenciones, tiene por objeto la conservación, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles, que tengan interés arquitectónico, arqueológico, industrial histórico y/o artístico; así como bienes muebles: pinturas, escultura, dibujos, grabados, retabística, orfebrería, cerámica, piezas arqueológicas, etc. dentro del ámbito territorial de la provincia

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de **LOPD**".

Las entidades ejecutoras de las actividades quedan con su solicitud obligadas a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades dentro de la anualidad de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, concedió de oficio una prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2023, debiendo haberse presentado la justificación dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

El proyecto inicialmente presentado el 25-06-2021, contempla la instalación eléctrica del edificio industrial denominado **LOPD**.

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de

que ésta se hubiera realizado deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la base Decimoctava.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 13-12-2021, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 21.03.2023.

#### **Cuarto.- Presentación justificación el día 21.03.2023**

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:  
De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:  
La publicidad que se inserta es la correspondiente al anuncio municipal con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, incorporando la imagen corporativa.  
La entidad da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogida en la Base Decimoctava de esta Convocatoria.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:  
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Requerimiento de subsanación de fecha 07-12-2023.**

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2023/10406 de 07.12.2023 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 07.12.2023, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimooctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

#### **“Asunto: Justificación subvención LOPD**

*Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

#### **Anexo III. Cuenta justificativa.**

*El importe justificado LOPD.*

- *Debe justificarse la totalidad del presupuesto.*
- *La cuenta justificativa debe presentar los gastos desglosados, tal como aparecen en el presupuesto inicial presentado.*

*De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.**

#### **Sexto.- Subsanación presentada el día 19.12.2023.**

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 07.12.2023) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 19.12.2023 (con número de registro DIP/RT/E/2023/77744), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. Presentan cuenta justificativa simplificada debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, LOPD. Lo que supone una realización de un 99,16%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de LOPD.

LOPD, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 0,84%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a LOPD€ (aplicando el 99,16%) y la pérdida de subvención a LOPD € (el 0,84%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
LOPD	63.308,42	63,308,42	LOPD	LOPD	LOPD

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes. Ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

### Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
- Artículo 93. Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigírsele el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

### **Tercero.- Inicio de expediente de reintegro.**

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de reintegro, por importe 273,61 €, importe que se obtiene de aplicar el 0,84% a la subvención aprobada en su día de 32.560,90€. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

### **Cuarto.- Órgano competente para resolver.**

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 12 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD, por importe de LOPD€ más los intereses legales correspondientes, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Reintegro proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento de LOPD, concediéndose un plazo de quince días para que aleguen o presente los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

10.3.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Departamento el día 8 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Reguladoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021 corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 12 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021 y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria de subvenciones, tiene por objeto la conservación, restauración y

rehabilitación de bienes inmuebles, que tengan interés arquitectónico, arqueológico, industrial histórico y/o artístico; así como bienes muebles: pinturas, escultura, dibujos, grabados, retablistica, orfebrería, cerámica, piezas arqueológicas, etc. dentro del ámbito territorial de la provincia

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de LOPD".

Este proyecto LOPD.

Las entidades ejecutoras de las actividades quedan con su solicitud obligadas a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades dentro de la anualidad de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, concedió de oficio una prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2023, debiendo haberse presentado la justificación dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

El proyecto inicialmente presentado el 23-06-2021, consiste en la excavación arqueológica mediante sondeo de LOPD

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que ésta se hubiera realizado deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la base Decimooctava

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 13-12-2021, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 10.03.2023

### **Cuarto.- Presentación justificación el día 10.03.2023**



La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:  
De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:  
La publicidad que se inserta es la correspondiente al anuncio municipal con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, incorporando la imagen corporativa.  
La entidad da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogida en la Base Decimoctava de esta Convocatoria.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:  
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Requerimiento de subsanación de fecha 07-12-2023.**

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2023/10404 de 07.12.2023 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 11.12.2023, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

**Asunto: Justificación subvención **LOPD****

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **“Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, durante el año 2021”**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18)

#### **A). Anexo III. Cuenta justificativa.**

El importe justificado LOPD.

- Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.**

#### **Sexto.- Subsanación presentada el día 13.12.2023.**

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 11.12.2023) tal como exige el art. 71 del RLGS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 13.12.2023 (con número de registro DIP/RT/E/2023/75916), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de LOPD € del total del proyecto aprobado de LOPD €. Lo que supone una realización de un 83,21%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de LOPD € (es decir, un 16,79% respecto al presupuesto total).

La subvención de LOPD €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 16,79%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a LOPD € (aplicando el 83,21%) y la pérdida de subvención a LOPD€ (el 16,79%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
LOPD	LOPD	LOPD		LOPD	LOPD	LOPD

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes. Ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

### Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
- Artículo 93. Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigírsele el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

### **Tercero.- Inicio de expediente de reintegro.**

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de reintegro, por importe **3.499,23€**, importe que se obtiene de aplicar el 16,79% a la subvención aprobada en su día de 20.843,62€. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

### **Cuarto.- Órgano competente para resolver.**

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 12 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en

sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, por importe de **LOPD** € más los intereses legales correspondientes, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Reintegro proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento de **LOPD**, concediéndose un plazo de quince días para que aleguen o presente los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución

10.4.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Al pasar a tratarse del expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 8 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Reguladoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 12 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021 y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria de subvenciones, tiene por objeto la conservación, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles, que tengan interés arquitectónico, arqueológico, industrial histórico y/o artístico; así como bienes muebles: pinturas, escultura, dibujos, grabados, retabística, orfebrería, cerámica, piezas arqueológicas, etc. dentro del ámbito territorial de la provincia

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de **LOPD**."

Este proyecto c**LOPD** .

Las entidades ejecutoras de las actividades quedan con su solicitud obligadas a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades dentro de la anualidad de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, concedió de oficio una prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2023, debiendo haberse presentado la justificación dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

La Junta de Gobierno, con fecha del 28-03-2021, aprueba la ampliación del plazo de ejecución al Ayuntamiento de **LOPD** hasta el 30 de septiembre de 2023, debiendo haberse presentado la justificación dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de esta última prórroga.

El proyecto inicialmente presentado el 24-06-2021, contempla los trabajos de conservación y restauración del recinto amurallado de **LOPD**.

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que ésta se hubiera realizado deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la base Decimooctava.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 13-12-2021, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 18.12.2023.

#### **Cuarto.- Presentación justificación el día 18.12.2023**

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:

De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es analizada favorablemente.

2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:

La publicidad que se inserta es la correspondiente al anuncio municipal con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, incorporando la imagen corporativa.

La entidad da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogida en la Base Decimoctava de esta Convocatoria.

3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Requerimiento de subsanación de fecha 08-02-2024.**

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2024/1081 de 08.02.2024 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 08.02.2024, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:



**Asunto: Justificación subvención LOPD**

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **“Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, durante el año 2021”**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18)

**A). Anexo III. Cuenta justificativa.**

El importe justificado asciende a LOPD.

- Debe justificarse la totalidad del presupuesto.
- En el punto B de la cuenta justificativa, relativo al detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, figura que la subvención recibida asciende a LOPD. Debe subsanarse el error, puesto que la subvención otorgada asciende a la cantidad de LOPD, tal como se aprobó en Junta de Gobierno. De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.**

El documento tiene un error material. Donde dice “que la subvención otorgada asciende a la cantidad de LOPD, tal como se aprobó en Junta de Gobierno”,\_debe decir “ que la subvención otorgada asciende a la cantidad de LOPD, tal como se aprobó en Junta de gobierno”

**Sexto.- Subsanación presentada el día 12.02.2024.**

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 08.02.2024) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 12.02.2024 (con número de registro DIP/RT/E/2024/8775), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. Presentan cuenta justificativa simplificada debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de LOPD €, del total del proyecto aprobado de LOPD€. Lo que supone una realización de un 94,03%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de LOPD (es decir, un 5,97% respecto al presupuesto total).

La subvención de LOPD€, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 5,97%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a LOPD € (aplicando el 94,03%) y la pérdida de subvención a LOPD € (el 5,97%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes. Ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

### Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten

estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
- Artículo 93. Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigírsele el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el

contenido obligatorio. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

### **Tercero.- Inicio de expediente de reintegro.**

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de reintegro, por importe 2.585,89 €, importe que se obtiene de aplicar el 5,97% a la subvención aprobada en su día de 43.345,68 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

### **Cuarto.- Órgano competente para resolver.**

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de

fecha de 12 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD** más los intereses legales correspondientes, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Reintegro proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento de **LOPD**, concediéndose un plazo de quince días para que aleguen o presente los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

10.5.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.-Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Departamento el día 8 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021 corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 12 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021 y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria de subvenciones, tiene por objeto la conservación, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles, que tengan interés arquitectónico, arqueológico, industrial histórico y/o artístico; así como bienes muebles: pinturas, escultura, dibujos, grabados, retablistica, orfebrería, cerámica, piezas arqueológicas, etc. dentro del ámbito territorial de la provincia

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de **LOPD**".

Este proyecto **LOPD**.

Las entidades ejecutoras de las actividades quedan con su solicitud obligadas a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades dentro de la anualidad de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, concedió de oficio una prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2023, debiendo haberse presentado la justificación dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

El proyecto inicialmente presentado el 25-06-2021, consiste en la Reparación de la cubierta del **LOPD**

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que ésta se hubiera realizado deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la base Decimooctava

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 13-12-2021, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 15.06.2023

#### **Cuarto.- Presentación justificación el día 15.06.2023**

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:  
De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:  
La publicidad que se inserta es la correspondiente al anuncio municipal con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, incorporando la imagen corporativa.  
La entidad da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogida en la Base Decimoctava de esta Convocatoria.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:  
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Requerimiento de subsanación de fecha 07-12-2023.**

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2023/10405 de 07.12.2023 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 11.12.2023, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimooctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

**Asunto: Justificación subvención **LOPD****

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **“Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, durante el año 2021”**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18)

#### **A). Anexo III. Cuenta justificativa.**

El importe justificado asciende a LOPD €, siendo el presupuesto previsto inicial de LOPD € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

- Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.**

#### **Sexto.- Subsanación presentada el día 14.12.2023.**

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 11.12.2023) tal como exige el art. 71 del RLGS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 14.12.2023 (con número de registro DIP/RT/E/2023/6383), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de LOPD € del total del proyecto aprobado de LOPD €. Lo que supone una realización de un 98,29%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de LOPD € (es decir, un 1,71% respecto al presupuesto total).

La subvención de LOPD €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 1,71%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el



importe a abonar al ente beneficiario ascendería a **LOPD** € (aplicando el 98,29%) y la pérdida de subvención a **LOPD**€ (el 1,71%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
<b>LOPD</b>	<b>LOPD</b>	<b>LOPD</b>	<b>LOPD</b>	<b>LOPD</b>	<b>LOPD</b>	<b>LOPD</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 50.000 habitantes. Ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

### Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
- Artículo 93. Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigírsele el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que

dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

### **Tercero.- Inicio de expediente de reintegro.**

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de reintegro, por importe LOPD€, importe que se obtiene de aplicar el 1,71% a la subvención aprobada en su día de LOPD€. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

### **Cuarto.- Órgano competente para resolver.**

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 12 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD, por importe de LOPD€ más los intereses legales correspondientes, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Reintegro proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, concediéndose un plazo de quince días para que aleguen o presente los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

11.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES DERIVADAS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

11.1.- C.D. LOPD.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 21 de marzo del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

### " ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. Con fecha 30 de Abril de 2019** , de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**, cuyos datos se relacionan a continuación:

- LOPD.

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, LOPD.

El proyecto en sí, denominado **“LOPD” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.**

**El pago de la subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al

corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

**CUARTO.** Con fecha 30 de junio de 2020, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, D. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba, presenta en la misma fecha tres solicitudes genéricas en las que adjunta la siguiente documentación:

- 00Oficio presentación documentación
- 01ANEXO IV MODELO Cuenta justificativa simplificada
- 01Memoria de convenio diputacion
- 02Declaración responsable
- 03Cartel **LOPD**
- 03DESPLAZAMIENTO **LOPD**
- 03DESPLAZAMIENTO **LOPD**
- 3 03DESPLAZAMIENTOS **LOPD**
- 03Factura Activ. **LOPD**
- 5 03Factura Activ. **LOPD**
- 03Factura Activ. **LOPD**
- 03Factura **LOPD**
- 03CARTELES ESCUELA **LOPD**
- 03CARTELES ESCUELA **LOPD**
- 03CARTELES ESCUELA **LOPD**

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 9 de julio de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .
- Presentada ante el órgano gestor el 30 de junio de 2020 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 2 de febrero de 2021 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

**QUINTO.** Con fecha 5 de febrero de 2021, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada , con el siguiente literal:

*“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.*

*En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada de la siguiente subvención:*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOPD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PROGRAMA DEPORTIVO DURANTE EL AÑO 2019.**

Beneficiario	LOPD
C.I.F.	LOPD
Expediente	LOPD
Código	LOPD
Importe	LOPD

*Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:*

- ✓ *La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- ✓ *Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- ✓ *Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- ✓ *Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- ✓ *Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- ✓ *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- ✓ *Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.*
- ✓ *Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.*

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos.

**SEXTO.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y

**entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.** Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“” **LOPD** ”

**A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

N.º Expdte. GEX	<b>LOPD</b>
Tipo de subvención	NOMINATIVA/PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL/ DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES
Plazo ejecución (según anexo convenio)	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Importe de la subvención	<b>LOPD</b>
Fuentes que han Financiado la actividad según la Cuenta Justificativa aportada por el beneficiario	Diputación (48%): <b>LOPD</b> Aportación entidad beneficiaria (52%): <b>LOPD</b>
Aplicación presupuestaria	<b>LOPD</b>
Importe Presupuesto Actividad	<b>LOPD</b>
Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por C.F.S	<b>LOPD</b>
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	76%
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	31/05/2021
Cumplimiento del requerimiento de control financiero subvenciones	SÍ (09/07/2021)

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

**B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 22/04/2021 se realiza un primer intento de notificación de inicio del control financiero de subvenciones. Expirada la misma tras el transcurso de 10 días naturales sin acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica, se procede por este Servicio de Intervención a realizar un segundo intento de notificación, remitido esta vez al representante del Club que consta en el expediente tramitado por el órgano gestor, quien finalmente accede a la notificación con fecha 31/05/2021 dándose por iniciadas con esa fecha las actuaciones de control financiero de subvenciones.

El beneficiario remite documentación con fecha 09/07/2021 fuera de plazo, no obstante se procede a su análisis, así como al de la remitida por el órgano gestor, detectándose una serie de deficiencias, que se comunican a la nueva Presidenta del Club mediante requerimiento de subsanación remitido el 25/11/2021 que de nuevo expira al no acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica.

**B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.**

Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, así como la remitida por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación y que, por tanto, deben financiarse con recursos propios del Club.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a detracer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGs:

1.- Gastos no acreditados conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS y que no responden de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada por importe total de 697,68€:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	CONCEPTO	ACREEDOR	IMPORTE
4	Gasto desplazamiento	LOPD	LOPD
5	Gasto desplazamiento	LOPD	LOPD
6	Gasto desplazamiento	LOPD	LOPD
TOTAL			LOPD

Las dietas por kilometraje en vehículo particular no pueden considerarse gasto subvencionable al no acreditarse mediante factura y no poder comprobarse que de forma indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no estando emitidos a nombre del beneficiario.

2.- No se acredita el pago de la factura relacionada a continuación:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	CONCEPTO	ACREEDOR	IMPORTE
7	Material Deportivo	LOPD	LOPD

Por tanto, de un total de LOPD€ resultan debidamente acreditados gastos por importe de LOPD€ lo que supone un grado de ejecución del 76% del Presupuesto inicialmente estimado.

Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente entre las aportaciones de los distintos entes financiadores de la actividad subvencionada. Conforme a la estipulación cuarta del convenio que regula las condiciones de la concesión, se establece la compatibilidad con otras subvenciones, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que incluiría la aportación de la Diputación provincial de Córdoba, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente. La aportación de esta institución provincial debe quedar de la siguiente manera:

	Importe presupuesto según anexo convenio firmado 30/04/2019	% aportado, según acuerdo concesión	Gasto debidamente justificado	Baja
<b>TOTAL</b>	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
<b>Subvención nominativa Diputación de Córdoba</b>	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación



provincial y sus organismos autónomos, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a reintegrar, al ser ésta superior al 50% del coste de la actuación subvencionada.

#### **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro, por el importe y motivo que a continuación se indica:

**Importe:** LOPD€ (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)

**Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de LOPD, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora y, teniendo en cuenta además que con fecha 14 de Marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos, así como, con fecha 23 de mayo de 2020, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, persiste el derecho de la Administración Provincial a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Legislación aplicable**

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las*

#### *Entidades Locales.*

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida al **LOPD** en el ejercicio 2019, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los

Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

**CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo*

*disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

*(...)*

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones,

le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

**El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.**

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de Mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida al Club Deportivo Modulo Cero, (Expediente GEX: 2019/6683) concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 720,00 euros ( importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.”*

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.** Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida al **LOPD** , analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia.** El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**SÉPTIMO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de LOPDE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24-05- 2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 24 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

**OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá

suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

*instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

I. Iniciar procedimiento de reintegro parcial **LOPD** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 9 de Julio de 2021.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad



del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (Bop Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020) y el Decreto de delegación de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, el acuerdo que en el mismo se someten a su consideración.

11.2.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa dicho Servicio, fechado el día 21 de marzo del año en curso, que se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. Con fecha 30 de Abril de 2019** , de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y **LOPD****, cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, **LOPD**.

El proyecto en sí, denominado **"LOPD"** *contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.*

**El pago de la subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

**CUARTO.** Con fecha 20 de diciembre de 2019, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba, presenta solicitud adjuntando la cuenta justificativa simplificada, consistente en:

- publicidad: cartel
- cuenta económica (relación de gastos y presupuesto ejecutado).
- memoria de actuaciones realizadas

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 11 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .
- Con fecha 23 de diciembre de 2019, se pone a disposición del interesado en la Plataforma Notifica requerimiento de subsanación de la justificación por parte del órgano gestor, firmado por el entonces Jefe de Servicio de Administración

de Bienestar Social en el que se le indica literalmente lo siguiente:

*“(...) le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio: - **Los gastos aportados en la Cuenta Justificativa Simplificada para los Conceptos Arbitraje y Avituallamiento son inferiores a los contenidos en el Anexo Económico del Convenio.**(...) Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación para la susodicha subsanación. Plazo que expira según consta en la Plataforma Notifica el 3 de enero de 2020, sin haber presentado subsanación el beneficiario.

**QUINTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la LGS, el expediente queda sujeto al Inicio del Procedimiento de Reintegro parcial de la subvención concedida.

**SEXTO.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

**“LOPD”**

**A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

N.º Expdte. GEX	LOPD
Tipo de subvención	NOMINATIVA/PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL/ DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES
Fecha firma convenio	LOPD
Plazo ejecución (según anexo convenio)	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Importe de la subvención	LOPD
Fuentes que han Financiado la actividad según la Cuenta Justificativa aportada por el beneficiario	Diputación (99,14%): LOPD Aportación propia (0,86%): LOPD Total: LOPD
Aplicación presupuestaria	LOPD
Importe Presupuesto Actividad	LOPD
Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por C.F.S	LOPD
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	76,50%
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	02/06/2021
Cumplimiento del requerimiento de control financiero subvenciones	SÍ (02/06/2021)

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

#### **B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 22/04/2021 se realiza un primer intento de notificación de inicio del control financiero de subvenciones. Expirada la misma tras el transcurso de 10 días naturales sin acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica, se procede por este Servicio de Intervención a realizar un segundo intento de notificación, remitido esta vez al representante del Club que consta en el expediente tramitado por el órgano gestor, quien finalmente accede a la notificación con fecha 02/06/2021 dándose por iniciadas con esa fecha las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Detectadas algunas deficiencias en la documentación inicialmente aportada, por parte de este Servicio de Intervención se remite requerimiento al representante del Club con registro de salida de fecha 02/12/2021, al objeto de que pueda proceder a su subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 RLGS. No consta en expediente que el beneficiario acceda a la notificación, ni que aporte documentación complementaria a la inicialmente remitida.

#### **B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.**

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien se detectan algunas incidencias tanto en la procedencia de las fuentes de financiación como en algunos de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, de las que informamos a continuación.

**1.- Respecto a las fuentes de financiación de la actividad subvencionada**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 30.4 LGS y en consonancia con la estipulación cuarta del convenio regulador de las condiciones de la concesión de subvención, en la justificación debe acreditarse el importe, la procedencia y aplicación de todos los fondos que hayan financiado la actividad subvencionada.

Según el cartel publicitario del evento, el coste de la entrada era de 3€. No consta en la cuenta justificativa el importe al que ascendió esa fuente de financiación, así como el desglose correspondiente al importe de la aportación del beneficiario y el de otras entidades cuya procedencia se desconoce, información que el beneficiario debió incluir de forma expresa a tenor de lo previsto en el artículo 75.2c) RLGS:

Aportación entidad solicitante y otras entidades: 52,21€

El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos para la misma finalidad, constituye una infracción grave conforme a lo previsto en el artículo 57 LGS.

## 2.- Gastos no elegibles por importe de 1.462,51€:

Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGs:

a) **No se acredita el gasto** relacionado a continuación, del que únicamente se aporta acreditación del pago, pero no copia auténtica de la factura:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.ºFRA	ACREEDOR	IMPORTE
7	ALO2019A09-0091	LOPD	LOPD

b) **No se acredita el pago** de las facturas que se relacionan a continuación:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.ºFRA	ACREEDOR	IMPORTE
1	841	LOPD	LOPD
10	1100061	LOPD	LOPD
TOTAL			LOPD

Como consecuencia de lo anterior, **resultan debidamente acreditados gastos por importe de LOPD€ lo que supone una ejecución del 76,50% del Presupuesto estimado** por el beneficiario, que ascendía a LOPD€.

Procede, por tanto, el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

### B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe:** LOPD € (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)

**Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho sexto y en virtud de lo establecido en los FD cuarto y quinto, procede el reintegro parcial de la subvención concedida en una cuantía de LOPD, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre prescripción, la Administración tiene derecho a reconocer o liquidar el reintegro en un plazo máximo de cuatro años, que aunque se computa desde el momento en que vence el plazo para presentar la justificación, se interrumpe ante cualquier acción de la Administración realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro como es el caso que nos ocupa, cuyo plazo comienza a contar a la expiración de la notificación efectuada desde la Plataforma NOTIFICA en fecha 3 de enero de 2020, volviéndose a reiniciar de nuevo el cómputo temporal y teniendo en cuenta además que con fecha 14 de Marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos, así como, con fecha 23 de mayo de 2020, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, persiste el derecho de la Administración Provincial a fecha de este informe de iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Legislación aplicable**

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*

- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida al LOPD en el ejercicio 2019, se trata de una concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019 de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, tendría el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el

comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*



En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

*(...)*

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la*

subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida al **LOPD** concluye la **procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de LOPD € ( importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero** como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”*

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida al **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia.** El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**SÉPTIMO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el*

*obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora".* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, procede iniciar expediente de reintegro por importe de **LOPD** €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

"El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24-05- 2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 24 de Mayo de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

**OCTAVO. Plazo de notificación y de resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes

representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

I. Iniciar procedimiento de reintegro parcial por importe de **LOPD** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde la fecha

de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 2 de Junio de 2021

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (Bop Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020) y el Decreto de delegación de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.3.- **LOPD**.- Seguidamente se da cuenta de expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 21 de marzo del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Con fecha 30 de Abril de 2019** , de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**, cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, **LOPD**.

El proyecto en sí, denominado **"LOPD" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.**

**El pago de la subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 **LOPD** se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de Mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de Marzo de 2020.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

**CUARTO.** Con fecha 19 de febrero de 2020, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, D. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba, presenta escrito en el que expone que. “*Que una vez realizadas las actividades sujetas a convenio de colaboración suscrito entre la Excmá. Diputación y el **LOPD**”, en base al cual se solicita: “*Acepte la siguiente documentación justificativa*”, **adjunta**:*

- *Memoria2019.*
- *CtaJustificativa.*

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 25 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .
- Con fecha 21 de Febrero de 2020, el órgano gestor le notificó a la entidad beneficiaria de subvención, requerimiento de subsanación a la justificación presentada, concediéndole un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación para realizar dicha subsanación.
- Presentada ante el órgano gestor, el 24 de febrero de 2020 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 2 de febrero de 2021 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

**QUINTO.** Con fecha 5 de Febrero de 2021, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada , con el siguiente literal:

*“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.*

*En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada de la siguiente subvención:*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOPD.**

Beneficiario	LOPD
C.I.F.	LOPD
Expediente	LOPD
Código	LOPD
Importe	LOPD

*Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:*

- La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.*
- Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.*

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos.

**SEXTO.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:



“LOPD”

**A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

N.º Expdte. GEX	LOPD
Tipo de subvención	NOMINATIVA/PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL/ DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES
Fecha firma convenio	LOPD
Plazo ejecución (según anexo convenio)	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Importe de la subvención	LOPD
Fuentes que han Financiado la actividad según la Cuenta Justificativa aportada por el beneficiario	Diputación (58,81%): LOPD€ Aportación propia: LOPD €
Aplicación presupuestaria	LOPD
Importe Presupuesto Actividad	LOPD €
Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por C.F.S	LOPD
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	21,43%
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	11/05/2021
Cumplimiento del requerimiento de control financiero subvenciones	Sí (11/05/2021 y 30/09/2021)

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

**B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 22/04/2021 se envía notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones, entendiéndose ésta rechazada al no haber comparecido el beneficiario en sede electrónica durante los diez días naturales posteriores a su puesta a disposición. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 LPACAP las notificaciones surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda. A estos efectos, se entiende iniciado el procedimiento el 11/05/2021; fecha en que el beneficiario remite documentación que le fue requerida en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Detectadas algunas deficiencias en la documentación inicialmente aportada, por parte de este Servicio de Intervención se le notifican al beneficiario con fecha 16/09/2021, al objeto de que pueda proceder a su subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 RGS. Con fecha 30/09/2021 el beneficiario subsana sólo parcialmente por ilegitimidad de una de las acreditaciones de gasto solicitadas.

**B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.**

Tras la comprobación formal de la documentación aportada inicialmente, a la que se une la remitida fruto de la subsanación por el beneficiario, así como la remitida por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación y que, por tanto, deben financiarse con recursos propios del Club.

El objetivo perseguido por la Delegación de Juventud y Deportes con esta actividad de fomento es la promoción del deporte en la provincia, así como la promoción de ésta en el exterior. En este contexto, el objeto de la subvención a cuyo control financiero de subvenciones se refiere este informe, es

la participación de una atleta en una serie de competiciones oficiales, así como asistencia a concentraciones LOPD. Para ello, el club de LOPD solicita colaboración económica, como así consta en anexo económico al convenio por el que se regulan las condiciones de la concesión, para sufragar parte de los gastos de manutención, desplazamiento y alojamiento tanto de LOPD, como de su entrenador que se generen como consecuencia de la participación en las competiciones y concentraciones indicadas en el proyecto de la actividad a subvencionar.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Por su parte y según lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En aplicación de los preceptos normativos invocados, podrán considerarse gastos subvencionables aquéllos que en conceptos de manutención, desplazamiento y/o alojamiento, se hayan generado exclusivamente por la atleta y su entrenador en los lugares y las fechas de las competiciones y concentraciones señalados en el proyecto objeto de subvención, siempre que éstos se acrediten formalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS.

Analizada la cuenta justificativa aportada por el beneficiario, se detecta que gran parte de los gastos relacionados en la misma, no pueden considerarse subvencionables, ya sea por falta o insuficiente acreditación de los mismos, o porque no puede comprobarse de forma indubitada que corresponden a gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento generados exclusivamente por la atleta y su entrenador en los lugares y las fechas de las competiciones y concentraciones señalados en el proyecto subvencionado.

Respecto a la acreditación de los gastos de manutención, el beneficiario aporta tickets de diversos establecimientos hosteleros que no contienen la identificación del cliente por su naturaleza de factura simplificada, por lo que no es posible comprobar que dicho gasto haya sido generado por la atleta y/o su entrenador.

En cuanto a la acreditación de los gastos de desplazamiento, el beneficiario aporta facturas de carburante que no identifican la matrícula del vehículo al que se le suministra y, en otros casos, declaración responsable de miembros de la Junta Directiva (Presidente y Tesorero) solicitando al Club el abono de dietas por kilometraje en vehículo particular. No pueden considerarse gastos subvencionables, correspondiendo su financiación a cargo de la aportación del Club, por los motivos que expresamos a continuación:

1.- Una factura de carburante, no acredita indubitadamente que es un gasto de desplazamiento generado por la atleta y/o su entrenador para la asistencia a las competiciones y/o concentraciones subvencionadas.

2.- La declaración responsable no acredita formalmente el gasto conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS anteriormente mencionado. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 LPACAP, una declaración responsable implica que el interesado dispone de la documentación que acredita lo declarado y que la pondrá a disposición de la Administración cuando ésta se la requiera. No obstante, dado que el gasto por kilometraje en vehículo particular no es un concepto facturable, no responde al modo de justificación de los gastos establecida en la Ley General de Subvenciones.

En el cuadro resumen que insertamos a continuación se relacionan los gastos que son considerados no subvencionables, en aplicación de la normativa anteriormente invocada, procediendo su detracción del importe total, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RGS.

DEFICIENCIA	ACREEDOR	N.º FACTURA	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
(1) (2)	LOPD	4151051888	03/03/19	LOPD
(1) (2) (10)	LOPD	T2019/32	05/03/19	LOPD
(3)	LOPD	201905001016	16/05/19	LOPD
(3)	LOPD	20190517054/0201	17/05/19	LOPD
(3)	LOPD	011	18/05/19	LOPD
(3)	LOPD	11127	19/05/19	LOPD
(1)	LOPD	29536	14/06/19	LOPD
(1)	LOPD	11684 001 0014047	15/06/19	LOPD
(1) (3) (4)	LOPD	6592349	15/06/19	LOPD

(1) (4)	LOPD	32448	23/06/19	LOPD
(1) (3) (5)	LOPD	FHT5-Y-DX957	28/06/19	LOPD
(3)	LOPD	M16	29/06/19	LOPD
(1) (4) (6)	LOPD	1246	08/07/19	LOPD
(1) (7)	LOPD	22497	08/07/19	LOPD
(1) (4) (6) (7)	LOPD	1495724	08/07/19	LOPD
(7) (11)	LOPD	002682/D/19/002218	08/07/19	LOPD
(5) (7)	LOPD	002682/D/19/002217	08/07/19	LOPD
(4) (7) (12)	LOPD	00039039	28/07/19	LOPD
(3)	LOPD	14351	29/07/19	LOPD
(3)	LOPD	42879	29/07/19	LOPD
(3)	LOPD	64510	30/07/19	LOPD
(3)	LOPD	327947	30/07/19	LOPD
(3)	LOPD	42911	30/07/19	LOPD
(3) (4) (6)	LOPD	48	31/07/19	LOPD
(3)	LOPD	88003	31/07/19	LOPD
(3) (13)	LOPD	M2	31/07/19	LOPD
(3) (13)	LOPD	77433	01/08/19	LOPD
(2) (8) (9)	LOPD	T2019/50	05/09/19	LOPD
(2) (8) (9)	LOPD	T2019/58	05/09/19	LOPD
(1) (2) (8) (9)	LOPD	T2019/59	05/09/19	LOPD
(2) (8) (9)	LOPD	T2019/61	05/09/19	LOPD
(1) (2) (8) (9)	LOPD	T2019/63	31/10/19	LOPD
(1) (2) (8) (9)	LOPD	T2019/74	18/12/19	LOPD
(1) (2) (8) (9)	LOPD	T2019/75	18/12/19	LOPD
(1) (2) (8) (9)	LOPD	T2019/72	18/12/19	LOPD
(1) (2) (8) (9)	LOPD	T2019/71	18/12/19	LOPD
(7)	LOPD	73050	20/05/19	LOPD
(7)	LOPD	002682/D/19/001908	13/06/19	LOPD
(7) (14)	LOPD	002682/D/19/002027	25/06/19	LOPD
(1) (7)	LOPD	49440	05/07/19	LOPD
(1) (12)	LOPD	2019-02026	15/07/19	LOPD
<b>TOTAL</b>				<b>LOPD</b>

**Tipos de deficiencia:**

*Respecto a la acreditación del gasto*

(1) No es un gasto de la actividad subvencionada: Los conceptos facturados no corresponden a los lugares y/o las fechas de las competiciones/concentraciones señaladas en el proyecto subvencionado.

(2) Gasto no acreditado conforme a lo dispuesto en la LGS: La declaración responsable no acredita formalmente el gasto conforme a lo previsto en el artículo 30.3 LGS.

(3) Gasto no subvencionable: Es una factura simplificada, en la que no consta la denominación del beneficiario, por lo que el concepto facturado no acredita indubitablemente que se trata de un gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.

(4) Gasto no acreditado: La copia auténtica remitida por el beneficiario para acreditar el gasto resulta ilegible.

(5) Gasto no acreditado: El beneficiario no aporta documentación acreditativa de la realización del gasto.

(6) Gasto no acreditado: Se remite una copia simple. Tal como se comunicó en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones "La copia simple no se considerará acreditativa del gasto".

(7) Gasto no subvencionable: El concepto facturado "carburante", sin identificación de la matrícula del vehículo al que se suministra, no acredita de forma indubitada que es un gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.

(8) Gasto no subvencionable: El abono de dietas por kilometraje en vehículo particular no es un concepto facturable que pueda justificarse conforme a lo previsto en la ley general de subvenciones, por lo que su financiación se imputa con cargo a la aportación de fondos propios del Club.

*Respecto a la acreditación de la realización del pago*

(9) No se acredita la denominación del destinatario del abono: La documentación remitida por el beneficiario consiste en un cargo en cuenta bancaria de un cheque numerado, por importe superior al del gasto cuya acreditación se pretende, en el que no consta la denominación de la persona o entidad a la que se extiende.

(10) El tercero del abono no es el mismo que el del gasto: El cargo en cuenta bancaria aparece realizado a tarjeta **LOPD**, no al acreedor del gasto.

(11) Acreditación insuficiente: En el justificante de pago número 18 remitido por el beneficiario, consta un cargo en cuenta bancaria por importe del 50% de la factura, indicando el propio beneficiario, que el resto se abonó en efectivo. Tal como se informaba en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones, para la acreditación de los pagos en efectivo en la factura debe constar: "el sello/anagrama y la firma del proveedor , así como alguna de las siguientes expresiones "RECIBÍ", "PAGADO", "COBRADO" o "CONTADO"

(12) El beneficiario no aporta documentación que acredite la realización del pago.

(13) Según la factura simplificada, el pago se realizó mediante tarjeta. El beneficiario no ha aportado documentación justificativa del cargo en su cuenta bancaria.

(14) Acreditación insuficiente: En el justificante de pago número 11 remitido por el beneficiario, consta un cargo en cuenta bancaria por importe de **LOPD€**, indicando el beneficiario que corresponde al pago de esta factura, que tiene un importe de **LOPD€** a la que se le aplicó un descuento por puntos. No se aporta documentación justificativa de dicho descuento, ni se ha hecho constar el mismo en la factura.

Hemos de informar que en la notificación practicada al beneficiario el pasado 16/09/2021, no se le ha solicitado subsanación de copias ilegibles, copias simples o la falta de remisión de facturas de aquellos gastos que no se han considerado subvencionables, por los motivos anteriormente expuestos.

Como consecuencia de lo anterior, **el gasto debidamente justificado asciende a **LOPD€****. Por tanto, se produce una desviación económica respecto al presupuesto estimado por importe de (-**LOPD€**) ejecutándose éste sólo un 21,43%, procediendo el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

## **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe: **LOPD €**(a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)**

### **Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro total de la subvención, ya que la cuantía justificada indebidamente supera el 50% del coste de la actuación subvencionada.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación, por parte del beneficiario o entidad colaboradora, en este caso, dicho plazo se interrumpe con el requerimiento de subsanación de la justificación el 21 de Febrero de 2020, volviéndose a reiniciar de nuevo el cómputo temporal y teniendo en cuenta además que con fecha 14 de Marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos, así como, con fecha 23 de mayo de 2020, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, persiste el derecho de la Administración Provincial a iniciar el correspondiente procedimiento de

reintegro.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de

noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida al **LOPD** en el ejercicio 2019, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de Marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

**El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.**

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida al **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de **LOPD** € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses



de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro total de la subvención, ya que la cuantía justificada indebidamente supera el 50% del coste de la actuación subvencionada.”*

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se trata en concreto el expediente iniciado por la subvención concedida al LOPD, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia.** El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**SÉPTIMO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente. Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 2.000 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del

interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro total de la subvención, ya que la cuantía justificada indebidamente supera el 50% del coste de la actuación subvencionada.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24 de Mayo de 2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 24 de Mayo de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

**OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u

Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

I. Iniciar procedimiento de reintegro total por importe de **LOPD** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 11 de mayo de 2021 y el 30 de septiembre del mismo ejercicio.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en en informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y

potestad sancionadora en la materia (Bop Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020) y el Decreto de delegación de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdo que en el mismo se someten a su consideración.

11.4.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 21 de marzo del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2019**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**, sin perjuicio de Adenda al Convenio, de fecha 31 de Diciembre de 2019, relativa a la modificación del anexo económico cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, **LOPD**.

El proyecto en sí, denominado **“LOPD”** *contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.*

**El pago de la subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 28 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

**CUARTO.** Con fecha **11 de febrero de 2020**, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, D. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba, presenta escrito en el que expone que. “*se adjunta justificación del **LOPD** con los siguientes archivos: memoria, anexo IV Cuenta Justificativa y justificantes anexo*”, en base al cual se solicita: “*se admitan los documentos presentado en tiempo y forma para dar continuidad en la tramitación del expediente*”.

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 17 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .
- Presentada ante el órgano gestor el 11 de febrero de 2020 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 27 de febrero de 2020 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

**QUINTO.** Con fecha 27 de febrero de 2020, el entonces Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada , con el siguiente literal:

*“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.*

*En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Base 27 de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada de la siguiente subvención:*

Beneficiario	LOPD
C.I.F.	LOPD
Expediente	LOPD
Proyecto subvencionado	LOPD
Importe	LOPD

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- La subvención es inferior a 60.000 euros.
- Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.
- Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.
- Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.
- Finalmente, se ha constituido la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Tercera del Convenio nominativo firmado en su día, en donde se ha dado el visto bueno a las actividades que se contemplan en el mismo, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que lo motivaron y su justificación económica.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos, como en la propia Comisión de Seguimiento se ha señalado”.

**SEXTO.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“**LOPD**”

**A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

N.º Expdte. GEX	LOPD
Tipo de subvención	NOMINATIVA/PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL/ DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES
Fecha firma convenio	LOPD
Plazo ejecución (según anexo convenio)	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Importe de la subvención	LOPD
Fuentes que han Financiado la actividad según la Cuenta Justificativa aportada por el beneficiario	Diputación (100%): LOPD €

Aplicación presupuestaria	LOPD
Importe Presupuesto Actividad	LOPD €
Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por C.F.S	LOPD€
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	73,12%
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	22/04/2021
Cumplimiento del requerimiento de control financiero subvenciones	SÍ (12/05/2021)

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

#### **B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 12/05/2021 el beneficiario atiende en plazo el requerimiento de documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado por este Servicio de Intervención el 22/04/2021.

#### **B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.**

Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario y la remitida por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a detracción de su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- No se acreditan conforme a la normativa citada los gastos en concepto de arbitraje y coordinación, ni la realización de su abono: El beneficiario únicamente aporta certificado suscrito por el representante de una gestoría sobre la presentación al cobro de la Federación de minutas (que no se remiten), cuyos abonos tampoco se acreditan.

2.- Las dietas por manutención y kilometraje en vehículo particular no pueden considerarse gasto subvencionable al no acreditarse mediante factura y no poder comprobarse que de forma indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no estando emitidos a nombre del beneficiario.

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	CONCEPTO	ACREEDORES	IMPORTE
1 a 9	LOPD	LOPD	LOPD
21 y 23	LOPD	LOPD	LOPD
27 a 41	LOPD	LOPD	LOPD
TOTAL			LOPD €

**Resultan debidamente acreditados gastos por importe total de LOPD euros, lo que implica un grado de ejecución del 73,12% del Presupuesto estimado por el beneficiario, procediendo el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos**



37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

## **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe:** LOPD€ (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)

### **Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente”.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de LOPD, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora y, teniendo en cuenta además que con fecha 14 de Marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos, así como, con fecha 23 de mayo de 2020, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, persiste el derecho de la Administración Provincial a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Legislación aplicable**

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a LOPD en el ejercicio 2019, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se

canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

**CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de

diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

*(...)*

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

**El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.**

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de Mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de **LOPD** euros ( importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente”.*

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.** Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD** ,analizado en el

antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SSEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia.** El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**SSEXTIMO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de LOPDE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (28-05- 2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 28 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

**OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro,

corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

I. Iniciar procedimiento de reintegro parcial por un importe de **LOPD** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y la **LOPD** en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria, para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 12 de mayo de 2021.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y



notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS"

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (Bop Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020) y el Decreto de delegación de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, el acuerdo que en el mismo se someten a su consideración.

11.5.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa dicho Servicio, fechado el día 21 de marzo del año en curso, que se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 30 de abril de 2019, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**, cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, **LOPD**.

El proyecto en sí, denominado “**LOPD**” **contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.**

**El pago de la subvención nominativa, LOPD** se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

**CUARTO.** Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

Con fecha 14 de julio de 2020, se notificó a la entidad beneficiaria requerimiento previo al Inicio de procedimiento de reintegro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles para que aporten la documentación justificativa preceptiva, transcurrido dicho plazo sin haber realizado actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

*El 16 de julio de 2020, el representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, LOPD, presenta en nombre y representación de LOPD, ante la Excmá Diputación de Córdoba presenta instancia en la que expone: “adjunto cuenta justificativa de la subvención otorgada el 2019 en relación a LOPD”, en base al cual se solicita : “ den por presentada esta documentación solicitada”. Adjunta: JUSTIFICACION\_Cuenta justificativa simplificada 2019 Dip.Cordoba\_signed*

Con fecha 26 de abril de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a

la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .

Con fecha 28 de Julio de 2020, se notifica a la entidad beneficiaria de subvención requerimiento de subsanación de justificación, concediéndole un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación para realizar dicha subsanación.

Con fecha 4 de Agosto de 2020, la entidad beneficiaria presenta dicha subsanación, ante el órgano gestor dando éste conformidad a la misma.

Con fecha 17 de Junio de 2021 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

**QUINTO.** Con fecha 23 de junio de 2021, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada , con el siguiente literal:

*“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.*

*En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada de la siguiente subvención:*

BENEFICIARIO	LOPD
PROYECTO	LOPD
C.I.F.	LOPD
EXPEDIENTE	LOPD
CÓDIGO	LOPD
IMPORTE SUBVENCIONADO	LOPD

*Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:*

- La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.*
- Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.*
- Finalmente, se ha constituido la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Tercera del Convenio nominativo firmado en su día, en donde se ha dado el visto bueno a las actividades que se contemplan en el mismo, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que lo motivaron y su justificación económica.*

*Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos”.*

**SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.** Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“LOPD”

**A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

N.º Expdte. GEX	LOPD
Tipo de subvención	NOMINATIVA/PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL/ DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES
Fecha firma convenio	LOPD
Plazo ejecución (según anexo convenio)	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Importe de la subvención	LOPD
Fuentes que han Financiado la actividad según la Cuenta Justificativa aportada por el beneficiario	Diputación (64,80%): LOPD € Subv. Ayto. Linares (20,60%): LOPD € Inscripciones Participantes (14,60%): LOPD €
Aplicación presupuestaria	LOPD
Importe Presupuesto Actividad	LOPD €
Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por C.F.S	LOPD
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	75,79 %
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	22/04/2021
Cumplimiento del requerimiento de control financiero subvenciones	SÍ (10/05/2021 y 29/09/2021)

*Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

**B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

*Con fecha 10/05/2021 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado el pasado 22/04/2021.*

*Detectadas algunas deficiencias en la documentación inicialmente aportada, este Servicio de Intervención lo notifica al beneficiario con fecha 14/09/2021, al objeto de que pueda proceder a su subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 RLGs. Con fecha 30/09/2021 el beneficiario subsana en plazo, pero sólo parcialmente, como informaremos a continuación.*

### B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.

El beneficiario aporta cuenta justificativa por importe de LOPD€ lo que implica una desviación económica por importe de (-LOPD€) respecto al presupuesto inicial (LOPD€).

Tras la comprobación formal de la documentación aportada inicialmente por el beneficiario, a la que se añade la remitida fruto de la subsanación, así como la aportada por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación del precepto normativo invocado, no pueden considerarse gasto subvencionable, procediendo su detracción del importe total consignado por el beneficiario en la cuenta justificativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGs, los señalados a continuación:

#### a) No se puede considerar gasto de la actividad subvencionada

Analizada la cuenta justificativa aportada por el beneficiario, se detecta que las dos facturas relacionadas a continuación, se refieren a servicios prestados en cinco pruebas deportivas distintas, entre las que se encuentra la Andalucía Bike Race, que es la actividad subvencionada objeto de este informe.

N.º FACTURA	ACREEDOR	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
2/2019	LOPD	29/01/2019	LOPD
3/2019	LOPD	27/02/2019	LOPD

Según lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, la factura debe contener tanto la descripción de las operaciones como su importe, incluyendo el precio unitario de dichas operaciones y cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En aplicación de este precepto normativo, se solicitó subsanación al beneficiario, al objeto de que pudiera aportar factura/s rectificativa/s debidamente desglosada/s con el precio unitario de los servicios prestados en cada una de las pruebas deportivas, toda vez que únicamente resulta imputable el gasto correspondiente a la prestación de servicios en la LOPD.

Con fecha 29/09/2021 el beneficiario remite información sobre los servicios prestados por este acreedor, especificando literalmente que: "prestaba sus servicios en la empresa LOPD, durante el año 2019 y se dedicaba a la organización y dirección de carrera de todas las LOPD realizadas durante ese año, dedicándose a cada una de las carreras exclusivamente dos meses antes de la realización de la carrera y un parte del siguiente mes para la valoración de la carrera, la LOPD se celebró del LOPD, dedicando exclusivamente los meses de Febrero y Marzo y parte del mes de Abril a esta carrera".

Por tanto, el beneficiario no acredita que ambas facturas responden de manera indubitada únicamente a la actividad subvencionada (LOPD), ni qué porcentaje de las mismas resulta imputable. No puede considerarse gasto subvencionable el importe total de las mencionadas facturas cuyo concepto incluye servicios prestados en otras pruebas deportivas ( LOPD, LOPD, LOPD y LOPD) distintas a la que es objeto de esta subvención.

#### b) Pagos no acreditados

ACREEDOR	N.º FRA	IMPORTE /SIN I.V.A.
LOPD	SIN638652	LOPD€
LOPD	19-4096140	LOPD€ (importe que imputa el beneficiario en la cuenta justificativa).

Respecto al primero de ellos, no consta ningún documento acreditativo del pago. El beneficiario remite relación de facturas emitidas a este acreedor y de las recibidas del mismo, pero ningún movimiento bancario que acredite la realización del pago dentro del plazo máximo de justificación, condición ésta necesaria para poder ser considerado gasto subvencionable

En el caso de **LOPD** el beneficiario remite justificante de orden de transferencia bancaria a este acreedor en concepto de "PAGO FACTURAS" sin especificar cuáles y por importe inferior al de la factura cuyo pago queda, por tanto, sin acreditar.

Como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, se produce una desviación económica por importe de (-**LOPD**€) como resultado de la diferencia entre el presupuesto inicial de la actividad subvencionada (**LOPD**€) y el **gasto debidamente justificado, que asciende a LOPD**€ lo que implica un grado de ejecución del **75,79%**. Para la determinación del gasto debidamente justificado se han tenido en cuenta los importes reales de la base imponible de las facturas aportadas, al observar que en algunos casos difería de la cantidad consignada por el beneficiario en la cuenta justificativa, al no incluir los decimales.

Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente entre las aportaciones de los distintos entes financiadores de la actividad subvencionada. Conforme a la estipulación cuarta del convenio que regula las condiciones de la concesión, se establece la compatibilidad con otras subvenciones, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que incluiría la aportación de la Diputación provincial de Córdoba, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente. La aportación de esta institución provincial debe quedar de la siguiente manera:

	Importe presupuesto según anexo convenio firmado 30/04/2019	% aportado, según acuerdo concesión	Gasto debidamente justificado	Baja
TOTAL	<b>LOPD</b> €	<b>LOPD</b> %	<b>LOPD</b> €	<b>LOPD</b> €
Subvención nominativa Diputación de Córdoba	<b>LOPD</b> €	<b>LOPD</b> %	<b>LOPD</b> €	<b>LOPD</b> €

Procede, por tanto, el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

#### **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe:** **LOPD** € (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)

#### **Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente."

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación, por parte del beneficiario o entidad colaboradora, en este caso, dicho plazo se interrumpe con el requerimiento de subsanación de la justificación el 28 de julio de 2020, volviéndose a reiniciar de nuevo el cómputo temporal y teniendo en cuenta además que con fecha 14 de Marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión

de los plazos administrativos, así como, con fecha 23 de mayo de 2020, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, persiste el derecho de la Administración Provincial a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Legislación aplicable**

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y **LOPD***
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25

de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** en el ejercicio 2019, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o



cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la*

procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

**El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.**

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de mayo de 2022, emitido por el

Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de **LOPD** euros ( importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”*

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia.** El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**SÉPTIMO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de **LOPD** €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la**

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

"El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24-05-2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 24 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

**OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

I. Iniciar procedimiento de reintegro por importe de **LOPD** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el

Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario **SI** cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 10 de mayo de 2021 y el 29 de septiembre de 2021.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en en informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (Bop Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020) y el Decreto de delegación de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito

adoptando, en consecuencia, los acuerdo que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2023 (GEX 2023/12752).- Pasa a conocerse el expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por al Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 18 y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La convocatoria y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2023.

Esta convocatoria anual de subvenciones, instrumento para apoyar y fomentar acciones de cultura en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de tres líneas de actuación:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

Línea 2.- Programas singulares

Línea 3.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2023/107 y queda incluido en el Expediente GEX 2023/640.

La Junta de Gobierno aprueba la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, con fecha 25 de julio de 2023, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Duodécima de la Convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura, Línea 1 de la Convocatoria, no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de **LOPD** para el desarrollo de la *Línea 1. Circuito Provincial de Cultura*, dentro el ejercicio económico 2023, con un presupuesto aprobado de 6.495,74 €.

Este proyecto cuenta en principio con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de Diputación de Córdoba **LOPD**.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31 de diciembre de 2023.

El proyecto inicialmente presentado el 20.03.2023, contempla un total de cuatro actividades:

- **LOPD**

### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base Sexta de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 07.08.2023, por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.



La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 23.06.2023.

#### **Cuarto.- Presentación justificación el 23.06.2023**

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:  
De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:  
La entidad no da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogido en la Base Decimosexta de esta Convocatoria.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:  
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Documentación 10.07.2023**

Con fecha 10.07.2023 y número de registro DIP/RT/E/2023/46288, se completa la documentación justificativa incluyendo la publicidad en los términos exigidos en la convocatoria, por lo que se analiza de forma favorable.

#### **Sexto.- Requerimiento de subsanación de fecha 19.09.2023**

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2023/7783 de 19.09.2023 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 20.09.2023, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base

Decimoséptima de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2023”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 17):*

*A). Memoria justificativa.*

*De la misma se deduce que las actividades para la que se concedió la subvención han sido realizadas, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial.*

*B) Cuenta Justificativa*

*El importe justificado asciende a **LOPD** €, siendo el presupuesto previsto inicial de **LOPD** € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.*

*En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto (falta por justificar **LOPD** €).*

*C). Publicidad.*

*Deben justificarse las distintas acciones publicitarias (cartelería, prensa u otras...) en la que conste que dicha actividad o proyecto se lleva a cabo con financiación pública otorgada por la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de la Base 17, apartado d).*

*De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”*

Sin embargo, enviado el requerimiento de subsanación citado, se aprecia error material en el mismo al solicitar a la entidad beneficiaria la documentación justificativa de la publicidad realizada, puesto que la misma se presentó en tiempo y forma, quedando admitida.

### **Séptimo.- No presenta subsanación requerida**

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 20.09.2023) y previo certificado del Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 20.11.2023, se acredita que en dicho periodo no consta documentación alguna presentada al objeto de subsanar el expediente requerido.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de LOPD € del total del proyecto aprobado de LOPD €. Lo que supone una realización de un 97,09%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de LOPD € (es decir, un 2,91% respecto al presupuesto total).

La subvención de LOPD €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 2,91%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a LOPD € (aplicando el 97,09%) y la pérdida de subvención a LOPD € (el 2,91%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

#### Octavo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 09.01.2024, aprueba el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de LOPD € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en LOPD €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de LOPD €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 15.03.2024 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.-** Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *“los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor*

*probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.*

**Tercero.-** Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de LOPD € de la subvención prevista (el 2,91% de LOPD €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario “Ayuntamiento de LOPD, de la cantidad de LOPD € (97,09% de la subvención prevista de LOPD €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2022 (GEX 2022/10268).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que cuenta con el conforme del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 21 de marzo del año en curso,

que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2022.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 22 de febrero de 2022.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del año 2022 adoptó Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2022, en la que se incluye la actuación **LOPD** del Ayuntamiento de **LOPD** por un importe de **LOPD** €.

4º.- Con fecha 28 de septiembre de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente: *"al haber finalizado el plazo de justificación y no haberse presentado ésta dentro de las fechas previstas en la convocatoria de la subvención, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria."*

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

6º.- Con fecha 23 de febrero de 2024 se le notifica a la beneficiaria inicio de procedimiento de reintegro, otorgándole plazo de 15 días hábiles para reintegrar, formular alegaciones o presentar documentación, sin que el Ayuntamiento de **LOPD** haya justificado, presentado alegación o realizado reintegro voluntario.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- La entidad beneficiaria no ha presentado alegaciones ni documentación justificativa ni realizado reintegro voluntario en sendos plazos otorgados de 15 días en el requerimiento previo y en la iniciación del procedimiento de reintegro.

Así, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c de la LGS: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, en este caso, de la actuación "LOPD" correspondiente al Ayuntamiento de LOPD por importe de LOPD €.



A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora por importe de 509,10 € conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "*la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro*". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%*".

**IV.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**V.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Acordar el reintegro de la actuación subvencionada **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2022, por falta de justificación de conformidad al art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando la obligación de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por el importe de **LOPD** € de la subvención, más **LOPD** € de intereses de demora.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

14.- SOLICITUDES DE RENUNCIA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

14.1.- AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY (GEX 2022/19719).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 22 de marzo del año en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022", estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. La citada convocatoria fue publicada en el BOP nº 62 de 31/03/2022.

**Segundo.-** Con fecha 20 de septiembre de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 20 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 21 de septiembre al 5 de octubre de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo. No obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el plazo indicado anteriormente. El titular de referencia no presenta ni aceptación ni rechazo en dicho plazo, dándose por aceptada la subvención.

**Tercero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022 se concedió al Ayuntamiento de Carcabuey subvención, por importe de 1.097,56 €, para la ejecución del proyecto "Escuela de creatividad y participación Juvenil Carcabuey 2022". Dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 18 de octubre de 2022. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en la Base 6 de la convocatoria.

**Cuarto.-** El pasado día 31 de enero del 2023, se recibe solicitud suscrita por D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, Alcalde del del Ayuntamiento de Carcabuey, (Registro de entrada n.º DIP/RT/E/2023/6084) relativa a la renuncia de la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que: "*Que con fecha 02/05/2022 el Ayuntamiento de Carcabuey presentó una solicitud de subvención en la convocatoria de SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA E CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, durante el año 2022 Que con fecha 17-10-2022 se firmó la resolución definitiva donde*

*el Ayuntamiento de Carcabuey quedaba como beneficiario con una subvención propuesta de 1.097,56 € Que manifiesto mi RENUNCIA a la subvención obtenida, correspondiente a la convocatoria citada anteriormente debido a que la actividad finalmente no se ha podido realizar.*

*Solicita que se tenga por presentada la presente renuncia”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA**

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”. y que “si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interesado adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 18 de octubre de 2022 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las

facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

### **TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo en representación del Ayuntamiento de Carcabuey (Registro de entrada nº DIP/RT/E/2023/6084, de fecha 31/01/2023) relativa a la subvención concedida dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, y en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Carcabuey, así como al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos.

14.2.- AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA (GEX 2022/19655).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, firmado el pasado día 22 de marzo, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022", estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. La citada convocatoria fue publicada en el BOP nº 62 de 31/03/2022.

**Segundo.-** Con fecha 20 de septiembre de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 20 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 21 de septiembre al 5 de octubre de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo. No obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el plazo indicado anteriormente. El titular de

referencia no presenta ni aceptación ni rechazo en dicho plazo, dándose por aceptada la subvención.

**Tercero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022 se concedió al Ayuntamiento de Santaella subvención, por importe de 2.469,51 €, para la ejecución del proyecto “Santaella, Ojú que calor, Juvenízate 2022”. Dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 18 de octubre de 2022. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en la Base 6 de la convocatoria.

**Cuarto.-** El pasado día 3 de febrero del 2023, se recibe solicitud suscrita por D. José Álvarez, en representación del Ayuntamiento de Santaella. (Registro de entrada n.º DIP/RT/E/2023/7006) relativa a la renuncia de la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que: “En relación a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022 publicadas por la Diputación de Córdoba para 2022, el ayuntamiento de Santaella presentó solicitud de subvención el 29 de abril de 2022. Nº EXPTE 2022/19655 y CODIGO: JUVMUN22.0030. En la memoria adjuntada en la solicitud se proponía la celebración del evento “*Santaella, ojú que calor, juvenízate 2022*” a finales de julio de 2022. A la fecha de la celebración del evento no se había recibido comunicación de la subvención propuesta por la Diputación, publicándose Resolución definitiva en noviembre de 2022. El Área de juventud de Santaella planteó la posibilidad de trasladar el evento a Navidad, ya que era necesario el concurso del mayor número de jóvenes posible, pero las asociaciones y grupos de jóvenes que estaban liderando el proyecto decidieron que era mejor posponerlo para 2023.

*En definitiva el evento no se ha llevado a cabo y por tanto el Ayuntamiento de Santaella renuncia a la subvención concedida. Desde la intervención municipal se ha comprobado que no se ha recibido aportación alguna con cargo a la subvención concedida por tanto no procede ni la justificación de la subvención concedida, ni el reintegro de la misma.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA**

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso

el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia". y que "si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interesado adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 18 de octubre de 2022 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

### **TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar de plano la renuncia formulada por D. José Alvarez en representación del Ayuntamiento de Santaella (Registro de entrada nº DIP/RT/E/2023/7006, de fecha 3/02/2023) relativa a la subvención concedida dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, y en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Santaella, así como al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos.

15.- RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022/13290).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social fechado el pasado día 22 de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de febrero de 2022 se aprobó la "Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022", estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. La citada convocatoria fue publicada en el BOP nº 40 de 1/03/2022.

**Segundo.-** Con fecha 25 de julio de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 26 de julio, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 27 de julio al 10 de agosto de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo. No obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el plazo indicado anteriormente. El titular de referencia no presenta ni aceptación ni rechazo en dicho plazo, dándose por aceptada la subvención.

**Tercero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2022 se concedió al Ayuntamiento de los Blázquez subvención, por importe de 4.039,31 €, para la ejecución del proyecto "Conociendo nuestra historia más reciente en Los Blázquez. Fase II". Dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 20 de septiembre de 2022. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en la Base 6 de la convocatoria.

**Cuarto.-** El pasado día 2 de junio del 2023, se recibe solicitud suscrita por D. Francisco Ángel Martín, Alcalde del del Ayuntamiento de Los Blázquez, (Registro de entrada n.º DIP/RT/E/2023/38444) relativa a la renuncia de la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que: *"Ante el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca en relación a la subvención dirigida a entidades locales orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la memoria democrática (ejercicio 2022) y ante el incumplimiento de plazos por parte de la empresa externa contratada para la ejecución del proyecto presentado "Conociendo nuestra historia más reciente en Los Blázquez Fase II" , se estima por las fechas en las que nos encontramos, no poder acometer la actuación prevista.*

*Solicita el rechazo de la subvención concedida con su correspondiente perdida de derecho al cobro."*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA**

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”. y que “si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interesado adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 20 de septiembre de 2022 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

### **TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la



Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Francisco Ángel Martín en representación del Ayuntamiento de Los Blazquez (Registro de entrada nº DIP/RT/E/2023/38444, de fecha 02/06/2023) relativa a la subvención concedida dentro de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Los Blazquez, así como al Departamento de Archivo y Biblioteca, a los efectos oportunos.

16.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO (OEP 2021, PROCESO FUNCIONARIZACIÓN) (GEX 2023/50419).- Pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 18 del mes de marzo en curso que se transcribe a continuación:

"La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2022 adoptó acuerdo por el que aprobaba las Bases Generales y Específicas que regirían las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso- oposición, determinadas plazas, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021( BOP n.º 246, de 30 de diciembre de 2021), en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba. Dichas Bases se publicaron en el BOP n.º 105, de 3 de junio de 2022, corrección de errores en BOP n.º 130, de 7 de julio de 2022, BOJA n.º 120 de 24 de junio de 2022 y BOE n.º 213, de 5 de septiembre de 2022. Las plazas susceptibles de funcionarización eran las siguientes:

<b>Plaza</b>	<b>Grupo/ Subgrupo</b>	<b>Número</b>
Ingeniero/a Agrónomo/a	A/A1	1
Técnico/a Superior Cooperación Internacional	A/A1	1
Técnico/a Superior Protocolo	A/A1	1
Periodista	A/A1	1
Graduado/a Social	A/A2	1

Técnico/ Cultura	A/A2	1
<b>Técnico/a Grado Medio</b>	<b>A/A2</b>	<b>2</b>
Técnico/a Medio Enfermería	A/A2	1
Administrativo/a	C/C1	8
Técnico/a Auxiliar Cooperación	C/C1	1
Técnico/ Auxiliar Inst. Tiempo Libre	C/C1	1
Técnico/ Auxiliar Deportes	C/C1	1
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	6
Auxiliar Gestión Programas	C/C2	1
Auxiliar Preimpresión	C/C2	2
Informador/a	C/C2	1
Monitor/a Deporte	C/C2	1
<b>Total</b>		<b>31</b>

Entre las citadas plazas se encontraban dos de Técnico/a de Grado Medio, Grupo, Subgrupo A/A2. Resuelto el proceso selectivo correspondiente a esas dos plazas, en la que una ha quedado desierta, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica por el correspondiente Tribunal Calificador, de fecha 15 de noviembre de 2023, ha resultado propuesto para su nombramiento como funcionario de carrera, el siguiente empleado laboral fijo:

- D. **LOPD**.

Como paso previo al nombramiento como funcionario de carrera del personal laboral fijo propuesto, ha sido necesaria la modificación de la plantilla presupuestaria con la creación de la correspondiente plaza de funcionario y la consiguiente amortización de la plaza de laboral. La modificación de la plantilla presupuestaria fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General para este ejercicio 2024, en sesión celebrada el día 21 de febrero y expuesta al público, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 38, de 22 de febrero de 2024. Finalizado el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones, con o que

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

1.- Que la plaza a funcionarizar estaba incluida en el Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021, publicada en el BOP n.º 246, de 30 de diciembre de 2021.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el BOP n.º 105, de 3 de junio de 2022, corrección de errores en BOP n.º 130, de 7 de julio de 2022, BOJA n.º 120 de 24 de junio de 2022 y BOE n.º 213, de 5 de septiembre de 2022.

3.- Que con fechas de 15 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de la convocatoria a favor del aspirante antes indicado.

4.- Que dentro del correspondiente plazo, el interesado ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª), para poder ser nombrado como funcionario de carrera en la correspondiente plaza.

**Ante lo expuesto, procede:**

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio 2023 ( n.º resolución 2023/6653), se efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría que se indica** a la siguiente persona:

Nombre y Apellidos	NIF	N.º Plaza	Categoría	Código Puesto	Destino
D LOPD	***109***	874	Técnico/a Deportes	0922- Técnico/a Medio Juventud y Deportes	Departamento de Juventud y Deportes

2º.- Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo el interesado las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo que se indica desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el 1 de abril de 2024."

Visto lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en

votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.